

---

# RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR Cba.) 77/2021 ✓

**Se consideran exentas del pago del impuesto sobre los ingresos brutos las actividades de enseñanza de cursos relacionados con informática, terciaria, para adultos, excepto discapacitados, y servicios de enseñanza**

**SUMARIO:** *Se consideran exentas del pago del impuesto sobre los ingresos brutos aquellos contribuyentes que se encuentren inscriptos en los siguientes códigos de actividad:*

*854920 - "Enseñanza de cursos relacionados con informática",  
853100 - "Enseñanza terciaria",  
854930 - "Enseñanza para adultos, excepto discapacitados", y  
854990 - "Servicios de enseñanza n.c.p."*

---

JURISDICCIÓN: Córdoba  
ORGANISMO: Dir. Gral. Rentas  
FECHA: 11/06/2021  
BOL. OFICIAL: 15/06/2021  
  
VIGENCIA DESDE: 15/06/2021

---

[Análisis de la norma](#)

---

VISTO:

El [Decreto Provincial N° 470/2021](#) (B.O. 29-05-2021) y la [Resolución Normativa N° 1/2017](#) (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE atento a la actual situación epidemiológica que se encuentra atravesando la República Argentina -ante el acelerado aumento de casos-, el Gobierno Provincial, a través del Decreto N° 470/2021, procedió a adoptar acciones urgentes, a los fines de reducir el costo tributario -o su impacto financiero-, para aquellos sujetos que desarrollen determinadas actividades económicas.

QUE el Artículo 2 del citado decreto exime del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 1° de mayo de 2021 y hasta el día 31 de agosto de 2021, a ciertas actividades económicas, encontrándose entre ellas, los centros de formación profesional y academias de oficios.

QUE atento a la facultad otorgada por el Artículo 4 del respectivo instrumento legal a esta Dirección, resulta oportuno establecer los códigos de actividad que deberán observarse a los efectos de encuadrarse en la actividad del párrafo precedente.

QUE asimismo se estima conveniente definir la fecha que deberá considerarse a los efectos de la aplicación del beneficio previsto en el Artículo 2 precedente.

QUE por todo lo mencionado resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 19 y 21, del Código Tributario Provincial -Ley No 6006, T.O. 2021- y al Artículo 4 del Decreto N° 470/2021;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**

EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
Y POR AVOCAMIENTO

RESUELVE:

**Art. 1** - Incorporar, a continuación del Artículo 184 (12) de la [Resolución Normativa N° 1/2017](#) y sus modificatorias -publicada en el Boletín Oficial de fecha 24/7/2017-, el punto VII) con los títulos y artículos que se transcriben a continuación:

“VIII) Beneficios impositivos - decreto N° 470/2021

Artículo 184 (14).- Se considerarán comprendidos en el inciso h) del Artículo 2 del Decreto N° 470/2021 aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que al momento de la entrada en vigencia del respectivo instrumento legal se encuentren inscriptos en los siguientes códigos de actividad: 854920 - “Enseñanza de cursos relacionados con informática”, 853100 - “Enseñanza terciaria”, 854930 - “Enseñanza para adultos, excepto discapacitados”, y 854990 - “Servicios de enseñanza n.c.p.”.

Artículo 184 (15).- El beneficio de exención previsto en el Artículo 2 del Decreto N° 470/2021, será aplicable para aquellos contribuyentes que a la fecha de publicación del mencionado decreto, se encuentren inscriptos en las actividades allí descriptas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

**Art. 2** - De forma.

**TEXTO S/RN** (DGR Cba.) 77/2021 - **BO** (Cba.): 15/6/2021

**FUENTE:** RN (DGR Cba.) 77/2021

**VIGENCIA Y APLICACIÓN**

Vigencia: 15/6/2021

Aplicación: a partir del 16/6/2021